

Proyecto de Ley N° 281/2006-PE



Lima, 19 de setiembre de 2006

OFICIO N° 133-2006-PR

Señora Doctora  
**MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE**  
Presidenta del Congreso de la República  
Presente.-

Me dirijo a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, con el fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de Reforma Constitucional del artículo 140º de la Constitución Política.

Mucho estimaré que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el Artículo 105º de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para renovarfe los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,

  
**ALAN GARCÍA PÉREZ**  
Presidente Constitucional de la República

  
**JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ**  
Presidente del Consejo de Ministros



# Proyecto de Ley

## PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTICULO 140º DE LA CONSTITUCION POLITICA

**Artículo Único.-** Modifícase el artículo 140º de la Constitución Política, por el siguiente texto:

**Artículo 140.-** La pena de muerte sólo podrá aplicarse por los delitos de traición a la patria en caso de guerra, terrorismo, y violación sexual de menor de siete años de edad seguida de muerte.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los

Handwritten signature of Alan García Pérez in black ink.

**ALAN GARCÍA PÉREZ**  
Presidente Constitucional de la República

Handwritten signature of Jorge del Castillo Gálvez in black ink.

**JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ**  
Presidente del Consejo de Ministros

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

### **DOCTRINA QUE RESPALDA LA IMPOSICION DE LA PENA DE MUERTE**

Según las fuentes del derecho, no se registran datos que permitan concluir que en la antigüedad existió polémica doctrinaria sobre la aplicación de la pena de muerte y su legalidad.

Es Platón, según la Enciclopedia Jurídica Omeba, el primero que teorizó sobre el tema, admitiendo y justificando su aplicación como un medio que sirve para eliminar de la sociedad a una persona que es nociva y pernicioso. Platón consideró que el delincuente incorregible es un enfermo incurable y que por tener tal condición constituye un germen de aberraciones y perturbaciones en otras personas, por lo que la muerte resulta ser la única alternativa.

Santo Tomas de Aquino, en su Summa Theologicae, parte II, capítulo II, párrafo 64, señala que todo poder correctivo y sancionatorio proviene de Dios, dueño de la vida y de la muerte, y es él quién delega a la sociedad humana, el poder público de imponer todo tipo de sanciones jurídicas, con el objeto de sanear los males sociales y defender la salud de la sociedad misma, precisando que es lícito eliminar al criminal pervertido mediante la imposición de la pena capital para salvar al resto de la sociedad.

De otro lado, se afirma que la pena de muerte ha sido admitida por los que sostienen la Escuela Clásica del Derecho Natural como Hugo Groccio, Juan Bodin y Samuel Puffendorf, que coinciden en señalar la necesidad de la pena capital como un instrumento de represión. Para el último de ellos es totalmente válido y admisible que en función de las necesidades sociales, como por ejemplo la de defender la vida y la seguridad de toda la sociedad, se tenga a veces que sacrificar la vida de uno sólo de sus miembros.

En la actualidad, las principales consideraciones que encontramos en la doctrina y que sustentan la imposición de la pena de muerte son las siguientes:

- Que, es un instituto de necesidad imperiosa para lograr el orden y la seguridad sociales, por la tremenda fuerza inhibitoria que genera.
- Que, es un medio instituible para eliminar radicalmente a individuos cuya personalidad aberrante no ofrezca posibilidad alguna de readaptación social.
- Que, a pesar de su rigor, evita a los condenados inadaptables los sufrimientos físicos y espirituales implicados en una prisión a perpetuidad.

En conclusión, para muchos la pena de muerte es lícita, habida cuenta que la sociedad la utiliza como medio de conservación, resultando insostituible porque es ejemplar como ninguna otra pena, constituyendo un medio de legítima defensa para la sociedad.